

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)

Resolución NR024/14

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, doce de Septiembre de dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que mediante RESOLUCIÓN NR014/14 de fecha diecisiete de Junio del año dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce CONATEL resolvió "Emitir el Reglamento Técnico de "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EL FRAUDE TELEFÓNICO TIPO BY PASS Y DE REORIGINACIÓN (REFILLING)".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 del Reglamento antes descrito expresa: "Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor, tendrán el Plazo de xxxxxxxx, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, para incorporar en sus Redes el equipo antifraude y areferido". Que por un "error material" e involuntario, tal y como puede apreciarse en el artículo 27 de la Resolución Normativa NR14/14 se obvió plasmar el plazo que CONATEL dará a partir de la entrada en vigencia de dicha Normativa a los Operadores del Servicio de Telefonía Fija o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor, para incorporar en sus Redes el equipo antifraude ya referido en el Reglamento Técnico de "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EL FRAUDE TELEFÓNICO TIPO BY PASS Y DE REORIGINACIÓN (REFILLING)". Consecuentemente en aplicación del artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo es procedente la Rectificación de Oficio del Error Material descrito, en virtud de que la enmienda no altera lo sustancial del acto o la decisión ya adoptada por CONATEL como ser, el otorgamiento de un plazo a los operadores obligados por la Resolución NR014/14 para incorporar en sus Redes el equipo antifraude.

CONSIDERANDO:

Que el presente Acto Administrativo deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta conforme lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo se adopta

en aplicación a lo establecido en el artículo 120 de la Ley General de Administración Pública en consonancia con el artículo 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 72 de su Reglamento General.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos: 321 de la Constitución de la República; 7, 8, 120, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 13, 14, 20, 41, 42 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6, 72, 73, 74, 75, 78 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 32, 33, 128 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo, Resolución Normativa NR014/14.

RESUELVE:

PRIMERO: Rectificar de oficio el artículo 27 del Reglamento Técnico de "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EL FRAUDE TELEFÓNICO TIPO BY PASS Y DE REORIGINACIÓN (REFILLING)", mismo que está contenido en la Resolución Normativa NR014/14 de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, publicada en el Diario Oficial La Gaceta de fecha veintisiete de junio del año dos mil catorce.

Lo anterior en virtud de las motivaciones de la presente resolución, por lo que el artículo 27 deberá leerse de la siguiente manera:

"**Artículo 27.** Los Operadores del Servicio de Telefonía Fija o Móvil y los Comercializadores Tipo Sub-Operador, Comercializadores Tipo Revendedor, tendrán el plazo de 3 meses, contado a partir de la publicación de la presente Resolución, para incorporar en sus Redes el equipo antifraude ya referido".

SEGUNDO: La presente Resolución que Rectifica de Oficio el artículo 27 del Reglamento Técnico de "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS CONTRA EL FRAUDE TELEFÓNICO TIPO BY PASS Y DE REORIGINACIÓN (REFILLING)", deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO-PRESIDENTE
CONATEL

LICDA. ELA J. RIVERA
COMISIONADA-SECRETARIA
CONATEL

17 S. 2014